



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Pago Directo 2021-00401 00

Demandante: BBVA

Apoderado: Carolina Abello Otálora

Demandado: Luis Eduardo Osorio García 1140861902

Señora Juez

A su Despacho el presente tramite de Aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria, en donde la apoderada de la parte demandante Dra. Carolina Abello Otálora a través del correo electrónico del juzgado, allegó memorial en el que solicita terminación del trámite de aprehensión por la aprehensión del vehículo de placas ENN496. Sírvase proveer

Barranquilla, octubre 14 de 2021

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Pago Directo 2021-00401 00

Demandante: BBVA

Apoderado: Carolina Abello Otálora

Demandado: Luis Eduardo Osorio García 1140861902

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, octubre catorce (14) de Dos mil veintiunos (2021).

Por escrito recibido en el correo del Juzgado de fecha 6 de octubre del 2021 la apoderada del acreedor garantizado Dra. Carolina Abello Otálora solicitó el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de Placa ENN496, Chasis 9BWAB45UAKT000480, Motor: CFZT44148 Modelo 2019, Marca VOLKSWAGEN, línea GOL TRENDLINE, color: PLATA SIRIUS METALICO Servicio PARTICULAR, Tipo Combustible: GASOLINA. En atención a la orden decretada mediante oficio de fecha 28 de julio de 2021. Escrito en el que, también solicito oficiar al PARQUEADERO JUDICIAL SIA para que haga entrega del vehículo con las siguientes características: Placas Placa ENN496, Chasis 9BWAB45UAKT000480, Motor: CFZT44148 Modelo 2019, Marca VOLKSWAGEN, línea GOL TRENDLINE, color: PLATA SIRIUS METALICO Servicio PARTICULAR, a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA NIT860.003.020-1 a través de la persona que la entidad autorice.

Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2° del art. 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el despacho ordenara la entrega del vehículo pluricitado al acreedor garantizado Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA COLOMBIA.

Teniendo en cuenta lo anteriormente escrito y cumplido como está el fin perseguido con el presente proceso, el despacho decretará su terminación y como consecuencia de ello se dejará sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas ENN 496

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la entrega del vehículo Placas Placa ENN496, Chasis 9BWAB45UAKT000480, Motor: CFZT44148 Modelo 2019, Marca VOLKSWAGEN, línea GOL TRENDLINE, color: PLATA SIRIUS METALICO Servicio PARTICULAR Pal acreedor garantizado Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A BBVA COLOMBIA. a través de la persona que este autorice.



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SEGUNDO: Decretar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía, identificado como vehículo Placas Placa ENN496, Chasis 9BWAB45UAKT000480, Motor: CFZT44148 Modelo 2019, Marca VOLKSWAGEN, línea GOL TRENDLINE, color: PLATA SIRIUS METALICO Servicio PARTICULAR P. en la cual funge como acreedor garantizado BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA y como garante el señor LUIS EDUARDO OSORIO GARCIA C.C.1.140861902

TERCERO: Dejar sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito, Líbrense las comunicaciones correspondientes al Parqueadero SIA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5883d1d7826ceab1909375c14898f46d9a323d22b1212124da7221ab2ab98f9f

Documento generado en 14/10/2021 10:13:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>